

**RESOLUCIÓN No. 000313**  
**21 DE OCTUBRE DE 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 0-0143-2020,  
SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA  
MAGDALENA Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A**

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1<sup>a</sup> de 1991, Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1150 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 331 de la Constitución Política creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, como Entidad encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, “*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (...)*”.

Que el día 28 de enero del 2020, se suscribió entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y SERVICIOS POSTALES S.A. identificado con NIT 900062917-9 el contrato No. 0-0143-2020, cuyo objeto es “PRESTAR SUS SERVICIOS DE MENSAJERÍA QUE INCLUYA RECOLECCIÓN, DEVOLUCIÓN, ADMISIÓN, CURSO, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA, Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES.

Que el valor total del contrato interadministrativo No. 0-0143-2020, se estableció por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000) IVA INCLUIDO, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 175 del 17 de enero del 2020, y registro presupuestal No. 265 del 30 de enero del 2020, que para 2021 corresponde al RP 20210443.

Que el término de ejecución inicial del contrato se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que la ejecución del contrato No. 0-0143-2020, inició el día (29) de enero de 2020, lo anterior de acuerdo con el acta de inicio suscrita para el efecto.

Que el día 31 de diciembre de 2020, finalizó la ejecución del contrato 0-143-2020.

Que el 31 de diciembre de 2020, el supervisor certificó en su informe de ejecución lo siguiente: (...) el contratista cumplió a cabalidad el objeto del contrato, que los soportes de las actividades desarrolladas se entregaron por parte del contratista en medio impreso o digital y que estas cumplieron con las calidades y cantidades exigidas en el contrato.

Que, de conformidad con lo anterior, al contratista le fueron realizados los siguientes pagos:

### BALANCE FINANCIERO

De conformidad con lo señalado por el área de contabilidad de la entidad, el balance financiero del contrato 0-0143-2020, es el siguiente:

I. INFORMACIÓN GENERAL										
Información Financiera		Información Administrativa			Información Técnica					
Valor Inicial del Contrato	\$ 45.000.000,00	Plazo inicial		365 días	CDP N° 175 del 17/01/2020 y RP N° 265 del 30/01/2020					
Variación Financiera		Variación Administrativa			Variación Técnica					
Adición	0,00	Fecha de Inicio	29-ene-20	Fecha de Terminación	31-dic-20					
<b>Valor Total Contrato</b>	<b>\$ 45.000.000,00</b>									
<b>Valor Total Ejecutado</b>	<b>\$ 14.980.260,00</b>									
II. DESEMBOLSOS, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE RECURSOS										
Detalle del Pago	Vigencia	Reg. Pptal.	CDP	Compromiso	Orden de Pago	Valor	Egreso	Fecha	Saldos	
Factura No.CSFE-06-1151 mes de enero de 2020	2020	265	175	45.000.000,00	2122	5.200,00	2089	19/08/2020	44.994.800,00	
Factura No.CSFE-06-1126 mes de febrero de 2020	2020	265	175	45.000.000,00	2124	3.194.100,00	2088	19/08/2020	41.800.700,00	
Factura No.CSFE 06-1149 mes de marzo de 2020	2020	265	175	45.000.000,00	2125	2.369.500,00	2087	19/08/2020	39.431.200,00	
Factura No.CSFE-06-1153 mes de abril de 2020	2020	265	175	45.000.000,00	2188	18.000,00	2167	1/09/2020	39.413.200,00	
Factura No.CSFE-06-1281 mes de mayo de 2020	2020	265	175	45.000.000,00	2189	1.485.700,00	2166	1/09/2020	37.927.500,00	
Factura No.CSFE 06-1647 mes de junio de 2020	2020	265	175	45.000.000,00	2192	853.650,00	2165	1/09/2020	37.073.850,00	
Factura No.CSFE 06-1820 mes de julio de 2020	2020	265	175	45.000.000,00	2186	808.600,00	2160	1/09/2020	36.265.250,00	
Factura No.CSFE 06-2181 mes de agosto de 2020	2020	265	175	45.000.000,00	2563	732.250,00	2558	1/10/2020	35.533.000,00	
Factura No.CSFE 06-2570 mes de septiembre de 2020	2020	265	175	45.000.000,00	2888	1.470.950,00	2871	30/10/2020	34.062.050,00	
Factura No.CSFE 06-2676 mes de octubre de 2020	2020	265	175	45.000.000,00	3253	806.200,00	3181	26/11/2020	33.255.850,00	
Factura No.06-1651 mes de noviembre de 2020	2021	20210443		33.255.850,00	362	801.240,00	435	25/02/2021	32.454.610,00	
Factura No.06-1652 mes de diciembre de 2020	2021	20210443		32.454.610,00	369	2.434.870,00	436	25/02/2021	30.019.740,00	
<b>Total</b>				<b>45.000.000,00</b>		<b>14.980.260,00</b>			<b>30.019.740,00</b>	

Factura	Valor Mensual	Amortización	Vr. Pagado	Saldo	Observaciones		
Factura No.CSFE-06-1151 mes de enero de 2020	5.200,00	0,00	5.200,00	0,00			
Factura No.CSFE-06-1126 mes de febrero de 2020	3.194.100,00	0,00	3.194.100,00	0,00			
Factura No.CSFE 06-1149 mes de marzo de 2020	2.369.500,00	0,00	2.369.500,00	0,00			
Factura No.CSFE-06-1153 mes de abril de 2020	18.000,00	0,00	18.000,00	0,00			
Factura No.CSFE-06-1281 mes de mayo de 2020	1.485.700,00	0,00	1.485.700,00	0,00			
Factura No.CSFE 06-1647 mes de junio de 2020	853.650,00	0,00	853.650,00	0,00			
Factura No.CSFE 06-1820 mes de julio de 2020	808.600,00	0,00	808.600,00	0,00			
Factura No.CSFE 06-2181 mes de agosto de 2020	732.250,00	0,00	732.250,00	0,00			
Factura No.CSFE 06-2570 mes de septiembre de 2020	1.470.950,00	0,00	1.470.950,00	0,00			
Factura No.CSFE 06-2676 mes de octubre de 2020	806.200,00	0,00	806.200,00	0,00			
Factura No.06-1651 mes de noviembre de 2020	801.240,00	0,00	801.240,00	0,00			
Factura No.06-1652 mes de diciembre de 2020	2.434.870,00	0,00	2.434.870,00	0,00			
<b>Total</b>	<b>14.980.260,00</b>	<b>0,00</b>	<b>14.980.260,00</b>	<b>0,00</b>			
<b>III. BALANCE DEL CONTRATO</b>							
Detalle	Valor Total Contrato	Valor Total Cobrado (cuentas de cobro)	Valor Total Pagado	Valor Total Amortizado	Valor Total Ejecutado	Saldos	Tipo de saldo a favor/por pagar
CORMAGDALENA	\$ 45.000.000,00	14.980.260,00	14.980.260,00	0,00	14.980.260,00	30.019.740,00	Saldo a reversar - Valor no ejecutado del contrato
<b>Total</b>	<b>45.000.000,00</b>	<b>14.980.260,00</b>	<b>14.980.260,00</b>	<b>0,00</b>	<b>14.980.260,00</b>	<b>30.019.740,00</b>	



### GARANTÍAS CONSTITUIDAS

Se deja constancia que para la ejecución contractual el contratista constituyó con la compañía de seguros SURAMERICANA la póliza de cumplimiento N° 2553721-2 con los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato, es decir, por valor de \$4.500.000	con una vigencia por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, es decir, hasta el 30 de abril de 2021.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato, es decir, por valor de \$4.500.000	con una vigencia por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, es decir, hasta el 30 de abril de 2021.
Salarios y prestaciones sociales	10% del valor del contrato, es decir, por valor de \$4.500.000	con una vigencia por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2023.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, se impone a las entidades estatales, servidores públicos, entes de control y demás personas que participan en estas materias, actuación diligente y conducta clara, transparente, eficiente, que no deje cabos sueltos e incertidumbres sobre las actuaciones administrativas, con la relación final del estado de las mismas, lo cual incluye claramente las actuaciones vinculadas a los contratos estatales.

Además, la Ley 80 de 1993 comprende una serie de principios que compelen a las entidades estatales a obrar dentro del camino de la diligencia, tales como los de transparencia, economía, responsabilidad, buena fe, equivalencia entre derechos y obligaciones, entre otros (artículo 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29). No solo eso, también bajo el título de "*normatividad aplicable en las actuaciones administrativas*", se indica que en las actuaciones contractuales se aplicarán las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, en tanto que sean compatibles con la contratación estatal (artículo 77).

El inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que "...los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 20. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley..." .

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, dispone que:

**"DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”*

(Subrayado fuera del texto original).

La cláusula décima séptima del contrato objeto de liquidación establece que: “...el presente contrato no requiere liquidación; sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada del contrato o saldos a favor de alguna de las partes se adelantará la liquidación respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios...”

El artículo 11 de la ley 1150 de 2017, señala:

**“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleven a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”*

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4<sup>1</sup>. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles

## LIQUIDACIÓN BILATERAL / ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2017

Mediante comunicación 2021-300-3159 del día 13 de septiembre de 2021, se remitió al contratista SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A acta de liquidación bilateral del contrato No. 0-0143-2020, cuyo objeto es “ PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA QUE INCLUYA RECOLECCIÓN, DEVOLUCIÓN, ADMISIÓN, CURSO, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES”; indicándose lo siguiente:

(...)

*es importante resaltar que dicho documento se ha enviado en cuatro oportunidades vía email a Andrea Marcela Rivera Serrano desde el 28 de junio de 2021 , contemplando los términos para la liquidación bilateral según la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 11 dispone: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga". No obstante a la fecha no se obtuvo respuesta alguna. Así las cosas, y de acuerdo a lo anterior se solicita remitir respuesta en los tres (3) días hábiles siguientes a esta comunicación, de lo contrario se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (hoy artículo 164 del C.P.A.C.A) a la aplicación de liquidación unilateral.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que el término de los tres (3) días venció sin respuesta alguna, se hace necesario efectuar la liquidación del contrato 0-0143-2020, conforme a lo establecido cláusula décima séptima del referido contrato y de acuerdo con los términos regulados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2017. Lo anterior, con el propósito de liberar los recursos comprometidos, para que sean revertidos al presupuesto de la Corporación.

Que la presente liquidación se realizara de forma unilateral Contrato No. 0-0143-2020, se ajusta en todas sus partes a lo que sobre el particular disponen las leyes vigentes y no le ocasiona perjuicio alguno al contratista ni a **CORMAGDALENA**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el contrato interadministrativo No. 0-0143-2020, suscrito entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, identificada con NIT 900062917-9 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA QUE INCLUYA RECOLECCIÓN, DEVOLUCIÓN, ADMISIÓN, CURSO, ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reversar a favor de CORMAGDALENA el valor comprometido no ejecutado, así: Del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 175 del 17 de enero del 2020, y registro presupuestal No. 265 del 30 de enero del 2020, que para la vigencia 2021 corresponde al RP 20210443, la suma de Treinta Millones Diecinueve Mil Setecientos Cuarenta Pesos (**\$30.019.740,00**)

---

posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. o su representante legal actual.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Nos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, CORMAGDALENA reversará a favor de CORMAGDALENA el valor no ejecutado, así: Del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 175 del 17 de enero del 2020, y registro presupuestal No. 265 del 30 de enero del 2020, que para la vigencia 2021 corresponde al RP 20210443, la suma de Treinta Millones Diecinueve Mil Setecientos Cuarenta Pesos (**\$30.019.740,00**)

**ARTÍCULO SEXTO:** El ordenador del gasto suscribe esta Resolución, entendiendo que el supervisor con su aprobación certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantes ante estas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar a la Secretaría General, área de presupuesto y tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido de la presente resolución en el SECOP conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C a los 21 días de octubre de 2021.

**PEDRO PABLO JURADO DURAN**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Elaboró: JOSE LUIS ROMERO DIAZ /contratista OAJ +

Revisó: Leisy Llerena/contratista OAJ +

Aprobó: Marcela Guevara Ospina /Secretaria General encargada de las funciones de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**